



## REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Reforma integral aprobada en la sesión 6726-03 del 22/08/2023. Publicado en La Gaceta Universitaria N.º 48-2023 del 28/08/2023)

### ARTÍCULO 1. De la Licencia Sabática

La Licencia Sabática es un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para dedicarse a otras labores universitarias extraordinarias con el objetivo de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática para su superación intelectual o profesional y a beneficio institucional. Durante la Licencia Sabática la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión. La Licencia Sabática será por un periodo de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo. A solicitud de la persona docente, en casos debidamente justificados y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá otorgar un plazo no mayor de un año en una jornada de medio tiempo.

### ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática

Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una jornada parcial o total en Régimen Académico y haber prestado sus servicios a la Institución a tiempo completo, durante al menos seis años consecutivos.
- b) No haber disfrutado de licencia sabática, en cualquier momento, durante los últimos seis años de servicio consecutivo.
- c) No haber disfrutado, en los últimos seis años, de permisos con goce o sin goce de salario según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, cuyo periodo de disfrute fue mayor de tres meses consecutivos.
- d) No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.

### ARTÍCULO 3. De los casos en los que no se podrá otorgar la Licencia Sabática

La Licencia Sabática no se podrá otorgar cuando la persona docente presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mientras ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, decano o decana de facultad o del Sistema de Posgrado, director o directora de escuela, de sede, de departamento, de programas de posgrado, de centros de investigación, de institutos de investigación, de estaciones experimentales, de recinto, coordinador o coordinadora general, jefe o jefa de oficina administrativa. El personal docente sujeto a la restricción anterior podrá solicitar la Licencia Sabática en el último año de su gestión, según las condiciones y requisitos que establece este Reglamento.
- b) Cuando la persona docente, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por vejez o invalidez.

### ARTÍCULO 4. Del financiamiento para la Licencia Sabática

La Universidad incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, del personal que se encuentre en disfrute de Licencia Sabática. Para tal efecto, con recursos del presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia se cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica del profesorado.



## ARTÍCULO 5. De la convocatoria

En febrero de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para otorgar las licencias sabáticas del año siguiente. Esta convocatoria deberá indicar los elementos que debe contener el plan de trabajo de la Licencia Sabática y señalar de manera clara, objetiva y transparente los criterios y las rúbricas para la adjudicación respectiva, según lo establecido en este reglamento.

## ARTÍCULO 6. Del trámite para solicitar la Licencia Sabática

Las personas docentes interesadas en solicitar la Licencia Sabática y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento deberán presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia a más tardar el treinta de abril del año previo al disfrute de la licencia. La Vicerrectoría de Docencia anunciará los resultados de adjudicación a más tardar el treinta y uno de julio de cada año. La Licencia Sabática se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas propuestas previamente y aprobadas según el plan de trabajo de la Licencia Sabática presentado por la persona docente ante la autoridad correspondiente.

## ARTÍCULO 7. De los criterios para adjudicar la Licencia Sabática

Para la asignación de las licencias sabáticas, la Vicerrectoría de Docencia deberá priorizar una distribución equitativa entre las áreas académicas y sedes regionales, seguida de una distribución equitativa por género. Dicha priorización se realizará de la siguiente manera con base en la calificación que se establece en este reglamento:

- i. Se destinará una Licencia Sabática por cada área académica y por sedes regionales, para las personas solicitantes que obtengan las calificaciones más altas, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades académicas a las personas docentes escogidas.

- ii. En caso de que se puedan asignar más licencias sabáticas, se destinarán a las personas que obtengan las siguientes calificaciones más altas según cada área académica y sedes regionales. En este criterio se deberá favorecer una distribución equitativa por género en cada uno de esos espacios.
- iii. En caso de empate en las calificaciones obtenidas, según cada área académica y sedes regionales, se favorecerá a la persona docente que tenga el puntaje más alto en Régimen Académico.

Con base en lo anterior, las solicitudes de las personas docentes que cumplan con los requisitos aquí estipulados serán valoradas de acuerdo con la calificación obtenida, según el promedio ponderado de los siguientes criterios:

- a) Puntaje actual en Régimen Académico, que corresponderá a un ochenta por ciento (80%) de la calificación.
- b) Calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, que corresponderá a un veinte por ciento (20%) de la calificación.

Quienes no resulten seleccionadas podrán solicitar de nuevo la Licencia Sabática en los años subsiguientes.

Si la persona docente escogida ha sido sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional, en los últimos seis años o lo es durante el disfrute del beneficio, la Vicerrectoría de Docencia deberá revocar de forma motivada la Licencia Sabática.

## ARTÍCULO 8. Del plan de trabajo de la Licencia Sabática

De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, la persona docente deberá previamente presentar un plan de trabajo de la Licencia Sabática que incluirá al menos aspectos generales, justificación, objetivos



generales y específicos, actividades y cronograma, así como la forma en que se van a divulgar los resultados obtenidos durante la Licencia Sabática. Dicho plan será aprobado por el decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, por el director o directora de escuela o por el director o directora de sede regional, según sea el caso, previo a ser remitido a la Vicerrectoría de Docencia. Una vez que el plan de trabajo de la Licencia Sabática haya sido aprobado y se requiera realizar una modificación, se deberá someter el plan al mismo trámite señalado en este artículo.

Al finalizar la Licencia Sabática, la persona docente presentará al decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, al director o directora de escuela o al director o directora de sede, según corresponda, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante ese periodo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación. Este jerarca tendrá la responsabilidad de informar a la Vicerrectoría de Docencia sobre el cumplimiento del plan de trabajo de la Licencia Sabática, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que recibió el informe.

El cumplimiento del plan de trabajo de la Licencia Sabática será obligatorio para la persona docente, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 9. Del plazo de la licencia sabática y otras eventualidades**

La persona docente deberá disfrutar la Licencia Sabática en el plazo concedido. En caso de que no pueda ejercer el periodo de Licencia Sabática por situaciones de fuerza mayor o fortuitas, podrá solicitar al vicerrector o vicerrectora de Docencia (previo visto bueno del decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, del director o directora de escuela o del director o directora de sede, según corresponda) que valore, según las disponibilidades presupuestarias, mantener la adjudicación de la Licencia Sabática para un nuevo periodo de disfrute propuesto.

#### **ARTÍCULO 10. De la exclusión del padrón electoral universitario**

Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal docente que se encuentre disfrutando de una Licencia Sabática no será excluido del padrón, excepto si la persona que recibe la Licencia Sabática lo solicita expresamente.

#### **ARTÍCULO 11. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

#### **TRANSITORIO 1. Licencias adjudicadas previo a la entrada en vigor del Reglamento**

Las licencias sabáticas adjudicadas antes de la aprobación del presente reglamento se regirán por las regulaciones que presentaba el reglamento anterior.

#### **TRANSITORIO 2. Sobre la implementación de los criterios de adjudicación**

A la entrada en vigor del presente reglamento, la Vicerrectoría de Docencia aplicará únicamente como criterio de adjudicación de la Licencia Sabática el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico, según la priorización definida.

Una vez que la calificación de gestión del desempeño laboral entre en rigor en la Universidad de Costa Rica, se incluirá este criterio de adjudicación en forma paulatina y proporcional; es decir, para los primeros años de su aplicación se tomarán en cuenta las calificaciones de gestión del desempeño laboral realizadas para el cálculo del promedio respectivo. Después de un plazo de seis años de la aplicación de la calificación de gestión del desempeño laboral, este criterio se utilizará según los términos y condiciones que se estipulan en el artículo 7 de este reglamento.

#### **TRANSITORIO 3. Sobre la Licencia Sabática para personas docentes que tengan nombramientos en puestos de dirección académica o jefatura de oficina**



**administrativa previo a la entrada en vigor del reglamento**

Las personas docentes que previo a la entrada en vigor del reglamento se encuentren nombradas en alguno de los siguientes puestos: decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, director o directora de departamento mantendrán la posibilidad de solicitar dos periodos consecutivos de Licencia Sabática en el último año de su gestión para el disfrute del beneficio en el año siguiente, siempre y cuando haya concluido al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza, según lo dispuesto en la normativa anterior. Además, para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un periodo de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la Licencia Sabática y cumplir con los demás requisitos que establece este reglamento.

En caso de que la persona docente no resulte favorecida con el beneficio, podrá solicitar la Licencia Sabática en los años subsiguientes, según las condiciones que establece el presente reglamento.

**TRANSITORIO 4. Sobre el registro de sanciones.**

La Rectoría, en el plazo de un año, deberá instaurar un registro de personas docentes sancionadas, según la normativa institucional, que sirva de consulta a la Vicerrectoría Docencia para verificar el cumplimiento del requisito correspondiente.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La*

*Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

**ANEXO 1**

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
Primera versión (no vigente)	2423-0, 26/09/1977	La Gaceta Universitaria Año I, N.º 15, 04/11/1977.
Reforma integral y variación en el nombre del reglamento.	6726-03, 22/08/2023	La Gaceta Universitaria N 48-2023, 28/09/2023.